



Riohacha D.T.C., 23 de abril de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUAJIRA LTDA- COVISEGUA  
DEMANDADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00080-00

#### AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el Doctor ALEX EFREN CURIEL GÓMEZ en virtud del poder conferido por el señor RAFAEL ANDRÉS VERA VALDÉS representante legal de la parte demandante COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUAJIRA LTDA-COVISEGUA, contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA, cumpliendo con los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que los títulos aportados – Factura – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C.G.P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible, por tanto esta Agencia Judicial libraré mandamiento de pago frente a las mismas.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

#### RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD GUAJIRA LTDA y contra la ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TREINTA Y UN PESOS (\$80.303.031,00) M/L, contenidos en la factura N°FVEP84 e fecha 29 de octubre de 2020, que se allega con la demanda.

Más los intereses de mora causados desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 30 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.

Más las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO. ORDÉNESE a los demandados, que cumplan con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C.G.P.

TERCERO. NOTIFÍQUESE este auto al demandado, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C.G.P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.



CUARTO. TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al Doctor ALEX EFREN CURIEL GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía N°84.033.420 y tarjeta profesional N°85.620 del C. S. de J., de conformidad con el Art. 77 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

**Firmado Por:**

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aob1dbe58cce18f1207593b9019007fefeefedf65f98e8e7ebc593d3f5d8eab**

Documento generado en 23/04/2021 08:52:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>